

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Número 33

Serie: 2019-2020

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE UN CONTRATO CON LA CORPORACIÓN WORLD WIDE TIRES, INC., PARA EL ARRENDAMIENTO DE DOS (2) SOLARES QUE UBICAN EN LA AVENIDA PONCE DE LEÓN #88 Y #90, BARRIO PUEBLO VIEJO, SECTOR SABANA EN GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en su Artículo 2.001 establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y sus funciones.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, está facultado a arrendar propiedad municipal (mueble o inmueble), a base de un canon razonable, sin sujeción al requisito de subasta pública, en virtud de una ordenanza o resolución a tales efectos y aprobada por la Legislatura Municipal, cuando el interés público así lo requiera, según se dispone como sigue:

Artículo 9.005 Enajenación de Bienes

"Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición legal.

Artículo 9.011 Arrendamiento de Propiedad Municipal sin Subasta

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 10.001 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño en pleno dominio de dos (2) solares que se describen a continuación:

Solar compuesto de 462.5 metros cuadrados ubicados en la Avenida Ponce de León #88:

"URBANA: Solar radicado en sitio Sabana del Barrio Pueblo Viejo del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, marcado dicho solar con el número cuatro (4) de la manzana número tres (3) del plano de la urbanización de la finca de que forma parte, compuesto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS** (462.5 m.c.) de superficie y cuya descripción es como sigue: colinda por su frente, o sea, al OESTE, en doce punto cinco (12.5) metros cuadrado con la carretera que de Cataño conduce a Guaynabo; por el fondo, o sea, al ESTE, en doce punto cinco (12.5) metros cuadrados con los solares ciento cuarenta (140) y ciento treinta y seis (136) de los señores marcos Tomas Caneja, Lucia Enrique Tomás y Piñán; por el SUR, en treinta y siete (37) metros con el solar número tres (3) de las antes mencionadas."

Este solar está inscrito en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, al folio 164 del tomo 52, finca número 2.625.

El Municipio Autónomo de Guaynabo adquirió el solar antes descrito mediante la Escritura Número 95 de Compraventa otorgada ante el Notario Rafael Quiñonez Vigo el día 31 de diciembre de 2010.

Solar compuesto de 381.25 metros cuadrados ubicado en la Avenida Ponce de León #90:

"URBANA: Solar sito en el Barrio Pueblo Viejo, sito Sabana de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS** (381.25 m.c.). Colinda por el NORTE, con el solar número dos (2); por el SUR, con el solar número cuatro (4) propiedad de Antero Vázquez; por el ESTE, con solar número ciento cuarenta (140); y por el OESTE, con carretera de Cataño a Bayamón."

Este solar está inscrito en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, al folio 186 del tomo 100, finca número 9.180.

El Municipio Autónomo de Guaynabo adquirió el solar antes descrito mediante la Escritura Número 36 de Compraventa otorgada ante el Notario Rafael Quiñonez Vigo el día 24 de junio de 2011.

POR CUANTO:

World Wide Tires, Inc. es dueña en pleno dominio del solar colindante e interesa arrendar nuevamente los solares descritos anteriormente, donde se realizó una construcción liviana, donde se creó un área de carga y descarga de contenedores con un techo tipo taller, estacionamiento para su flota de camiones y estacionamiento para empleados con portón, utilizadas para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes de Guaynabo, para el desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y la creación de empleos.

POR CUANTO:

Es la política pública de esta administración implantar las mejores prácticas para lograr la auto sustentabilidad municipal. Esto se logra promoviendo constantemente un incremento en los ingresos municipales mediante estrategias agresivas de desarrollo económico.

POR CUANTO:

La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende conveniente, a los mejores intereses del Pueblo de Guaynabo, renovar el contrato de arrendamiento con World

Wide Tires, Inc., previamente aprobado por esta Legislatura Municipal bajo la Ordenanza Núm. 12, Serie 2014-2015.

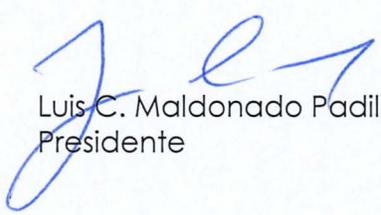
POR TANTO: **RESUÉLVASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL 22 DE ENERO DE 2020, LO SIGUIENTE:**

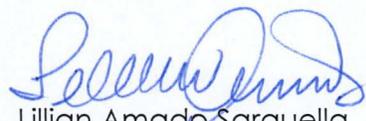
SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o la persona que este designe a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue un contrato con World Wide Tires, Inc., para el arrendamiento de los dos (2) solares, eximiéndolo del requisito de subasta pública, descritos en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza y que ubican en la Avenida Ponce de León #88 y #90 en Barrio Pueblo Viejo, Sector Sabana del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, para fines de continuar con el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes de Guaynabo, para el desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos. El contrato comenzará a regir al momento de la aprobación de esta Resolución por el Alcalde. El arrendamiento será por un término de cinco (5) años, con un canon de renta mensual de seiscientos cincuenta dólares (\$650.00).

SECCIÓN 2DA: A los fines de cubrir posibles reclamaciones, World Wide Tires, Inc. proveerá al Municipio de una póliza de responsabilidad pública con límites no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso denominado como "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato de arrendamiento. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación. World Wide Tires, Inc. le proveerá al Municipio la evidencia de la póliza y el documento de endoso a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

SECCIÓN 3RA: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras, por lo que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de la misma fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

SECCIÓN 4TA: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Luis C. Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por la Lcda. Mariela Vallines Fernández, Alcaldesa Interina, el día 23 de enero de 2020.


Mariela Vallines Fernández
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 33, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, OTORQUE UN CONTRATO CON LA CORPORACIÓN WORLD WIDE TIRES, INC., PARA EL ARRENDAMIENTO DE DOS (2) SOLARES QUE UBICAN EN LA AVENIDA PONCE DE LEÓN #88 Y #90, BARRIO PUEBLO VIEJO, SECTOR SABANA EN GUAYNABO, PUERTO RICO."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 22 de enero de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González

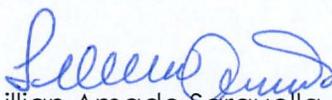
Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Abstenerida: Hon. Alexandra Rodríguez Burgos

Excusado: Hon. Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por la Hon. Mariela Vallines Fernández, Alcaldesa Interina, el día 23 de enero de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 24 de enero de 2020.


Lillian Amado Sarquella
Secretaria